



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 29 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA
EJECUTADO:	UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00171-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0768.-**

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra la UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.*

La ejecución promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación Oficial N° M-024-17 del 15 de julio de 2017, en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 14 de julio de 2022, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0501.

*1.-TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000) M/CTE, por concepto de saldo del capital en mora por el pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social por los períodos de diciembre de 2016, enero y marzo de 2017, representados en la Liquidación Oficial N° M-024-17 del 15 de julio de 2017, debidamente ejecutoriada, más los intereses moratorios sobre dicho capital, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso.*



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Dicho auto, fue notificado a la UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA, el 12 de agosto de 2022, a la dirección electrónica camilotorres70@gmail.com, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 10; vencido el término de traslado respectivo, la ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista a PDF 11 del expediente electrónico.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

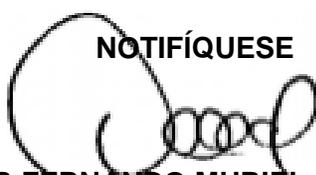
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de la UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae733f80fd359ee3bc35bb654d76d134f5328b7e1045586fb5b132b20e7f6008**

Documento generado en 29/09/2022 04:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 29 de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DEMANDADO:	EDUARDO COLLAZOS VARGAS
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00254-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0767.-**

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderado judicial por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, representada legalmente por el señor OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO, contra EDUARDO COLLAZOS VARGAS.

**CONSIDERACIONES**

Se avizora claramente en el cuerpo de la demanda, que la misma se encuentra dirigida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Florencia Caquetá; igualmente, se fundamenta el acápite de competencia y cuantía en el artículo 25 del CGP.

Así las cosas, denota esta judicatura que la acción presentada corresponde efectivamente a una demanda ejecutiva singular civil, más no a una de índole laboral, ya que, en el cuerpo de la misma, nada refiere al ámbito de nuestra especialidad y sí a la Civil, pues claramente trae a colación normatividad procesal civil y arroga la competencia de aquella, a un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los cuales, acorde lo preceptuado en el artículo 17 del Código General del Proceso, conocen procesos contenciosos de mínima cuantía, como lo es el presente. Expresa tal normatividad que:

*“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

*3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...*



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

... PARÁGRAFO. **Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. (Negrita personal)**

Así las cosas, resulta menester rechazar la presente demanda por competencia y proceder a su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por cuanto en la ciudad de Florencia no existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en lo civil, siendo su par un Civil Municipal, errando la Oficina de Apoyo Judicial al momento del Reparto de la misma.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia la demanda ejecutiva presentada por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES en contra del señor EDUARDO COLLAZOS VARGAS, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, remítase la presente demanda por medio de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, a los Juzgados Civiles Municipales de Florencia-Reparto.

**TERCERO:** ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

**CUARTO:** RECONOCER personería al profesional del derecho CAMILO A. RODRÍGUEZ GALEANO, identificado con la cédula N° 79.906.003 y TP N° 123.776., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b038ede847deb0ba5084b45fcc57779ac638660c6f40962178a087822d3db56**

Documento generado en 29/09/2022 04:39:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 29 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA CORREA GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	JEFFERSON CAMPOS FLÓREZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2014-00112-00

**AUTO SUSTANCIACION N° 0221.-**

Mediante providencia fechada 31 de agosto de 2022, se resolvió entre otras cosas, nombrar al profesional del derecho JUAN CARLOS MORENO PÉREZ como curador ad litem del ejecutado, quien mediante memorial allegado al despacho (*Fl.01.Doc/11*) informó de la aceptación al nombramiento realizado.

Por lo anterior, por secretaría remítase la totalidad del expediente al curador referido para surtir la notificación de la demanda en la forma indicada en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE**

**PRIMERO:** NOTIFICAR personalmente de la demanda al Curador Ad Litem, en la forma indicada en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo expuesto previamente.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89876835720b1b5fe3c66adda9e0ec550e1e9241e83dcb30258686deb8333155**

Documento generado en 29/09/2022 04:39:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 29 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE WILLIAN GÓMEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	RODRIGO ROJAS PERDOMO
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2020-00060-00

**AUTO SUSTANCIACION N° 0220.-**

Pasa a despacho el expediente con solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, a través de la cual peticona informe de respuesta a lo resuelto en auto de sustanciación N° 0103 del 11 de mayo del año 2022, de no existir la misma, requerir a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos para que de trámite a la medida cautelar.

Verificado el expediente, se observa contestación por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, indicando que: *(PDF48 CMC expediente electrónico)*.

*“Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizaran lo siguiente:*

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archive adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidara el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizara el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicara fecha y hora de ingreso, numero consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen”.*

*Así las cosas, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad; Por lo tanto, la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en la presente Instrucción Administrativa. Con los*



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

*cuales la SNR busca garantizar los principios registrales de Rogación, Prioridad o Rango y Legalidad.*

*...Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que. el usuario registral radico su solicitud de inscripción del oficio”.*

Entonces, acorde a lo expresado por la entidad referida, existe una carga propia del interesado en la inscripción de la medida cautelar decretada en el asunto, ya que debe agotar un trámite previo ante dicha oficina para perfeccionar la radicación del documento.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento del solicitante el memorial suscrito por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, para lo cual se le compartirá el link de acceso al expediente electrónico.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Remítase link de acceso al expediente electrónico 18001-41-05-001-2020-00060-00 al apoderado del demandante JOSE WILLIAN GOMEZ LOPEZ, a fin de dar a conocer la instrucción administrativa No 5 del 22-03-2022 de la SNR.

Por secretaría hágase la remisión y déjese la constancia del caso.

**SEGUNDO:** INSTAR al apoderado para que conserve el link de acceso y revise las actuaciones regularmente.

**TERCERO:** ABSTENERSE de requerir a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aff31959a6a6c2beb69f2c12839e01e6a83c8f15019b784b35ebcce6320ac8**

Documento generado en 29/09/2022 04:39:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**